

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, identificado con el radicado N° 2020-00029-00, informándole que la curadora ad litem designada, no concurrió inmediatamente a asumir el cargo. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 27 de noviembre de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: ADELIS ESTER GAIBAO SANDOVAL
DEMANDADO: VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA
RAD: 704293184001-2020-00029-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 15 de junio de 2023, este despacho dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: *Nómbrese como Curador Ad-Litem de ANA VICTORIA BARRIOS, para que haga valer sus derechos en esta actuación, a la doctora ANY MARCELA GUERRA MEZA, identificada con la C.C. N° 1.104.422.839 y T.P. N° 285.165 del C.S.de la J., a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.”*

Como se avizora en el expediente, tal designación fue notificada a la abogada **ANY MARCELA GUERRA MEZA**, mediante Oficio N° 312 JPFMS de fecha 22 de junio de 2023, sin que se obtuviese respuesta alguna por parte de la togada. Por consiguiente, se relevará de su cargo a la Doctora **ANY MARCELA GUERRA MEZA**, en su lugar designará a otro profesional del derecho de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 48 del C.G.P., ordenando compulsar copia de lo actuado por la Doctora **ANY MARCELA GUERRA MEZA**, a la Comisión Seccional De Disciplina Judicial De Sucre, a fin de que se esclarezcan las presuntas irregularidades en que pudo haber incurrido el togado, tal como se enuncia a continuación:

“Artículo 48. Designación. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos

como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Relévese del cargo de Curador Ad-Litem a la abogada **ANA VICTORIA BARRIOS**, por secretaria remítase las actuaciones de la abogada a la Comisión Seccional De Disciplina Judicial De Sucre, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, nómbrese como Curador Ad-Litem de la vinculada **ANA VICTORIA BARRIOS**, a fin de que haga valer sus derechos en esta actuación, al doctor **DIANORGE MANUEL LEGUÍA MEJIA**, identificado con la C.C. N° .92.130.043 y T.P. No. 388.757, del C. S. de la J., a quien se le comunicará esta designación al correo electrónico: dianorgeleguia2303@gmail.com. Se le advierte al abogado, que esta designación es de forma gratuita y de forzosa aceptación, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria remítase el link del expediente digital al curador ad litem designado, a fin de que proceda con lo pertinente para garantizar el derecho a la defensa de la señora **ANA VICTORIA BARRIOS**.

CUARTO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8d6f223c4f57c277a2b5210f4ec72ffd6a3895535a92e1f1d119a57fcd684f**

Documento generado en 27/11/2023 03:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>